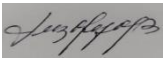


CONSTANCIA. Manizales veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

2020 - 00302

La señora **YOMILENA FLOREZ**, solicita le sea concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **GERMAN YOANNY ARROYAVE MARTINEZ**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

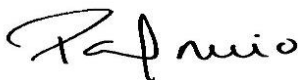
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora **YOMILENA FLOREZ**, para instaurar demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **GERMAN YOANNY ARROYAVE MARTINEZ**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al abogado **ANDRÉS FERNANDO ALVAREZ MORA** de la lista de auxiliares de este despacho, quien se ubica en la calle 41 No 19-04, Torre 3, correo electrónico **andreck8@hotmail.com**, a quien se le notificará, vía correo el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

TERCERO: A la solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por secretaría, envíese en PDF. éste auto, escrito de solicitud y oficio de notificación del cargo, al apoderado de oficio para los fines pertinentes.

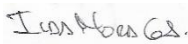
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 144 del 24 de noviembre de 2020.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

